



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional a favor del PL YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRIGUEZ con la C.C. 1.098.754.014, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRIGUEZ se le vigila pena de 48 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 25 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándole todos los subrogados.

#### 1 REDENCION DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17860060	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17928954	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18011637	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18109690	01/01/2021	31/03/2021	132	ESTUDIO	30	2.5
18210883	01/04/2021	30/06/2021	102	ESTUDIO	48	4
18298730	01/07/2021	13/07/2021	0	ESTUDIO	0	0
18298730	14/07/2021	30/09/2021	0	TRABAJO	0	0
18391148	01/10/2021	31/12/2021	0	TRABAJO	0	0
18473080	01/01/2022	31/03/2022	192	TRABAJO	160	10
18579654	01/04/2022	30/06/2022	0	TRABAJO	0	0
18650733	01/07/2022	30/09/2022	0	TRABAJO	0	0
TOTAL, REDENCIÓN						107.5



Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	28/02/2020-18/12/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 107.5 días (3 meses 17.5 días), atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65/93.

1.3 De conformidad con el art. 101 ibídem no se reconocen 102 horas de estudio consignadas en el certificado No. 18109690; 54 horas de estudio del No 18210883 y, 32 horas de trabajo del No. 18473080, por cuanto su desempeño fue deficiente.

## 2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

2.1 YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ se encuentra privado de la libertad en razón de este proceso desde el 29 de abril de 2019, así que a la fecha ha descontado de la pena impuesta 44 meses 16 días, que junto a la redención de pena concedida de 3 meses 17.5 días en este auto, arroja el cumplimiento total de la pena de prisión impuesta en su contra, equivalente a cuarenta y ocho (48) meses.

2.2. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

2.3 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Surtido lo anterior archívese de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** a YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ redención de pena consistente en 107.5 días (3 meses 17.5 días, por las actividades realizadas al interior del penal.

**SEGUNDO: DECRETAR** la libertad por pena cumplida del sentenciado YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: LÍBRESE** ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ se encuentra requerido por otra autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

**CUARTO: DECLARAR** extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**SEXTO: ARCHÍVESE** de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.



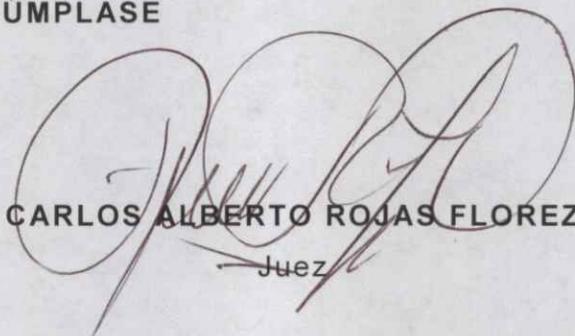
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**SÉPTIMO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
— Juez

NI: 31506. Rad. 159-2019-03077  
C/: Yosi Esteban Ruidiaz Rodriguez  
D/: Hurto calificado  
A/: Redención de pena y libertad Condicional.  
Ley 906 de 2004



BUCARAMANGA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**BOLETA DE LIBERTAD N° 04**

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO YOSI ESTEBAN RUIDIAZ RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. No 1.098.754.014 PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANÓPTICO.

NI: 1506 CUI 159-2019-03077

**OBSERVACIONES:**

EN AUTO DE LA FECHA, SE LE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

**DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE**

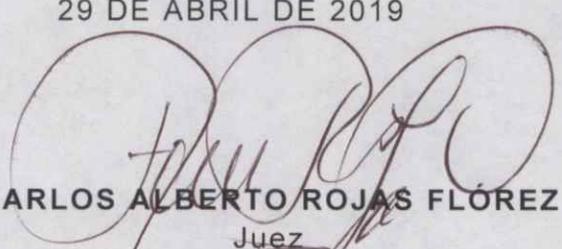
JUZGADO: PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO.

PENA: 48 MESES DE PRISION.

CAPTURA: 29 DE ABRIL DE 2019

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez

NI: 31506. Rad. 159-2019-03077  
C/: Yosi Esteban Ruidiaz Rodríguez  
D/: Hurto calificado  
A/: Redención de pena y libertad Condicional.  
Ley 906 de 2004